



**ESTATUTOS DEL GRUPO DE EMPRESAS VINÍCOLAS DE
«RIOJA»
(GRUPO RIOJA)**

TÍTULO I

**DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO FUNCIONAL,
DURACIÓN, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 1º.- Denominación y régimen jurídico.

Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se constituyó esta asociación, que pasa a denominarse GRUPO DE EMPRESAS VINÍCOLAS DE RIOJA, en adelante GRUPO RIOJA.

Se registrará por la indicada Ley y por lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 2º.- Ámbito funcional.

Al GRUPO RIOJA pertenecerán todas aquellas empresas del sector vinícola que, radicadas dentro del ámbito territorial de la zona amparada por la Denominación de Origen Calificada «Rioja», voluntariamente soliciten su afiliación y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser empresario, persona física o jurídica, titular de una empresa encuadrada en el sector vinícola.
- b) Que posea, al menos, un centro de trabajo amparado por la Denominación de Origen Calificada «Rioja».

Artículo 3º.- Duración.

El GRUPO RIOJA se constituye por tiempo indefinido y se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 4º.- Personalidad y capacidad.

El GRUPO RIOJA gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, necesaria para el desarrollo de sus fines.

Carece de ánimo de lucro, se rige por criterios democráticos y es independiente y apolítica de la administración, de las organizaciones profesionales de trabajadores y agrarias, y de los partidos políticos.



Artículo 5º.- Domicilio.

El GRUPO RIOJA fija su domicilio en Logroño (La Rioja), en la calle Hermanos Moroy, número 8, 4ª planta (Pasaje Los Leones).

La Junta Directiva podrá proponer para su aprobación por la Asamblea General la creación de delegaciones en la zona amparada por la D.O. Calificada Rioja, así como cambiar su domicilio a otra sede dentro de la misma zona, lo cual, caso de producirse, lo deberá poner en conocimiento del Registro competente.

Artículo 6º.- Fines y objetivos.

Constituyen los fines y objetivos del GRUPO RIOJA:

- a) Conseguir la unidad de los empresarios como valor positivo y sobre la base indispensable de la voluntariedad de afiliación.
- b) Representar a sus asociados en la Organización Interprofesional del Vino de Rioja (OIPVR) y en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada "Rioja".
- c) Defender la libre iniciativa, tanto por considerar la libertad de emprender como una de las libertades básicas de la persona, como por entender que la dinámica de la empresa libre constituye el instrumento más eficaz para la creación de riqueza y trabajo, fundamentos del desarrollo y bienestar social.
- d) Actuar en defensa de los intereses de la empresa con absoluta independencia de los partidos o grupos políticos, de las Administraciones Públicas y de cualquier grupo de presión, tutelando sus intereses ya sean específicos, o por razones de tamaño o actividad.
- e) Crear los instrumentos adecuados para la prestación de los servicios de asistencia necesarios en orden a los siguientes aspectos: Económico, fiscal, laboral, sindical y mercantil.
- f) Asumir la gestión de la defensa de las aspiraciones empresariales ante el Estado y cualquier otra Institución, coordinando la negociación y las relaciones con los sindicatos de trabajadores.
- g) Establecer los cauces adecuados para el enlace y la cooperación del sector, a fin de asegurar la cohesión de sus legítimos intereses.
- h) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades de análoga naturaleza, pudiéndose asociar con otras de ámbito provincial, regional o nacional, salvaguardando la autonomía y el carácter del GRUPO RIOJA.
- i) Atender las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de las empresas adheridas, estudiando y divulgando cuantos temas puedan representar la potenciación de la Libre Empresa.
- j) Clarificar la imagen empresarial, difundiendo la realidad de la misma ante la opinión pública a través de publicaciones, actos y de los medios de comunicación social.



- k) Promover y ejecutar proyectos y actividades de promoción, educación o formación, así como realizar seminarios, cursos y todo tipo de actividades divulgativas, formativas, de especialización o cualificación, relacionadas con el sector vitivinícola, así como de cualesquiera otras materias que le sean complementarias o accesorias e, igualmente, intervenir o colaborar en las ejecutadas o promovidas por terceras personas para estos u otros fines.
- l) Desarrollo de actividades de soporte a los socios en materia de enoturismo, así como la promoción de proyectos y actividades como asociación en este ámbito.
- m) Cualesquiera otras que se consideren adecuadas o convenientes para la defensa de los intereses legítimos de sus empresas asociadas.

TÍTULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS, DEBERES Y BAJA

Artículo 7º.- Requisitos para ser socio.

1. Podrán ser miembros del GRUPO RIOJA los empresarios que voluntariamente lo soliciten y que, reuniendo las condiciones establecidas en los apartados a) y b) del artículo 2º de los presentes Estatutos, se dediquen a la elaboración y comercialización de vinos amparados por la Denominación de Origen Calificada Rioja.

Podrán crearse secciones (de vino de mesa, de vino de otras denominaciones de origen, de vinagres, etc.) dentro de la asociación, si los asociados por sí mismos o a través de filiales son titulares de este tipo de empresas; en tales casos el sistema de financiación sería diferente y en los temas de la Denominación de Origen Calificada "Rioja" no tendrían voto.

2. La solicitud de admisión se dirigirá a la Junta Directiva, la cual decidirá, por mayoría simple, la afiliación o no del socio peticionario.

3. Contra la decisión denegatoria de la Junta Directiva, cabrá recurso por escrito ante la Asamblea General en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de notificación de la decisión. El acuerdo de la Asamblea General, que será discrecional y libre, se adoptará por mayoría simple u ordinaria de los socios presentes o representados en la misma, y será irrevocable.

Artículo 8º.- Derechos de los socios.

Son derechos de los miembros del GRUPO RIOJA, los siguientes:

- 1. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- 2. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- 3. Proponer candidatos a las elecciones de miembros de los órganos de gobierno.
- 4. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones del GRUPO RIOJA y de las cuestiones que les afecten.



5. Intervenir conforme a las normas legales o estatutarias en la gestión económica y administrativa del GRUPO RIOJA, así como en los servicios, obras e instituciones sociales que la misma mantenga o en las que participe.
6. Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos de interés general y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno de acuerdo con las normas estatutarias.
7. Utilizar los servicios de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social que se constituyan dentro del GRUPO RIOJA, en la forma establecida por los órganos de gobierno.
8. Instar al GRUPO RIOJA a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada la misma.

En el ejercicio de estos derechos, los miembros del GRUPO RIOJA vienen obligados a atenerse estrictamente a la legalidad. Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.

Artículo 9º.- Derecho de sufragio.

Las empresas miembros del GRUPO RIOJA, para el ejercicio de los derechos de sufragio activo y pasivo, además de no estar inhabilitados para los derechos electorales, deberán estar inscritas en el registro de socios y hallarse al corriente en el pago de las cuotas establecidas.

Artículo 10º.- Deberes de los socios.

Son deberes de los miembros del GRUPO RIOJA, los siguientes:

1. Participar en la elección de representantes y dirigentes de los órganos de gobierno.
2. Ajustar su actuación a las leyes y a los principios establecidos en los presentes Estatutos.
3. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por el GRUPO RIOJA.
4. Respetar la libre manifestación de pareceres siempre que no entorpezcan directa o indirectamente las actividades y acuerdos del GRUPO RIOJA.
5. Facilitar información veraz y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando les sea requerida por los órganos del GRUPO RIOJA.
6. Facilitar al GRUPO RIOJA la documentación pertinente en la que se consigne el nombre de la empresa, actividad, centro de trabajo y demás datos precisos para la elaboración o actualización del censo.
7. Satisfacer al GRUPO RIOJA las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General Ordinaria, dentro del plazo establecido y, en general, cuantas obligaciones y deberes les vengán impuestos por los presentes Estatutos.



8. Desempeñar lealmente los cargos para los que fueren elegidos.
9. Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
10. Dar su adhesión a la asociación para ser representada ante la Organización Interprofesional del Vino de Rioja (OIPVR) y el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada "Rioja". Esta adhesión tendrá la misma vigencia temporal que la duración del mandato ante estos organismos para el que se haya sido otorgada.

Artículo 11º.- Baja de la Asociación.

1. Los socios causarán baja en GRUPO RIOJA:

- a) A solicitud propia.
- b) Por cese de hecho de las actividades específicas de la empresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría ordinaria en los siguientes casos:
 1. Cambio en la base personal, objeto o circunstancia de la empresa del socio titular, que modifique las causas de su adhesión al GRUPO RIOJA.
 2. Actuación desleal o perjudicial para el GRUPO RIOJA por parte del socio.
 3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del GRUPO RIOJA.
 4. La demora o falta de pago de las cuotas a que está obligado.
 5. Incumplimiento de las obligaciones que correspondan al socio con arreglo a la Ley, o a los presentes Estatutos.

2. La baja en la asociación no causará efecto en la vigencia de la adhesión a que se refiere el artículo anterior hasta el final del mandato para el que hubiere sido otorgada.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 12º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

El GRUPO RIOJA estará gobernado, representado y administrado por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia, dentro de sus respectivas funciones y competencias.

Todas las personas componentes de los Órganos de Gobierno de la Asociación, quedan obligadas a guardar total discreción sobre los documentos y asuntos que se consideren materia reservada.



TÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13º.- Asamblea General.

La Asamblea General constituye el órgano soberano de gobierno y decisión del GRUPO RIOJA, y estará compuesta por todas las empresas de la misma y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, obligarán a todas ellas.

Su actuación será colegiada, siendo su presidente y secretario los que lo sean de la Junta Directiva y, en su defecto, los que sean designados por la propia Asamblea General al inicio de la reunión.

Artículo 14º.- Derecho de voto.

En la Asamblea General el 25% de los votos será lineal, es decir que cada bodega o asociado tendrá un voto y el otro 75 % será ponderado. La ponderación se establecerá en función de la comercialización media de vino amparado por la Denominación de Origen Calificada "Rioja" en número de contraetiquetas por los precios medios del Consejo Regulador de cada una de las cuatro categorías (Genérica, Crianza, Reserva y Gran Reserva), durante los cuatro años anteriores al momento de otorgar la adhesión para la representación ante la OIPVR y el Consejo Regulador.

Artículo 15º.- Delegación de voto.

Cuando una empresa no pueda asistir a la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, podrá delegar su representación y voto en otra empresa, siempre que esté afiliada al GRUPO RIOJA.

El voto delegado o por representación deberá contener para su validez los siguientes extremos:

- a) El nombre del socio en quien se delega la representación y voto.
- b) La reunión de que se trate, Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o Junta Directiva y la fecha de celebración de la misma.
- c) La fecha, sello y firma de la empresa socio que delega su representación y voto. La firma deberá ser de persona autorizada para ello, con poder para obligar a la empresa.

Artículo 16º.- Clases de Asamblea General.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria tendrá por objeto examinar la gestión social, aprobar la gestión económica y las cuentas anuales, pudiendo incluir en el orden del día de su convocatoria cualquier otro asunto de su competencia. Todas las demás Asambleas Generales tendrán el carácter de Extraordinarias.



La Asamblea General estará compuesta por todas las empresas socios que integren la misma y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los presentes Estatutos, obligarán a todas ellas.

Artículo 17º.- Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

La Asamblea General Ordinaria se celebrará por lo menos una vez cada año, dentro del primer semestre, y será convocada por el presidente del GRUPO RIOJA o por quien legalmente le sustituya.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá a iniciativa del presidente o por acuerdo de la Junta Directiva. Así mismo, deberá reunirse cuando lo soliciten un número de asociados superior al veinticinco (25%) por cien del total de socios. En este caso, se deberá solicitar por escrito al presidente del GRUPO RIOJA, con las firmas debidamente identificadas de los asociados, así como los puntos del Orden del Día a tratar. El presidente vendrá obligado a convocar Asamblea en un plazo no superior a treinta (30) días naturales a contar desde la recepción del escrito o adopción del acuerdo correspondiente.

Artículo 18º.- Convocatorias.

La convocatoria para la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se realizará por carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su envío, dirigida al domicilio del socio que figure en el registro de socios del GRUPO RIOJA, al menos, con cinco (5) días de antelación a la fecha en que deba tener lugar la expresada Asamblea.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en primera y segunda convocatoria, en que ha de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según el orden del día establecido. Entre la primera y segunda convocatoria, deberán mediar, al menos, treinta (30) minutos. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán celebrarse a distancia por medios telemáticos, considerándose celebradas en el domicilio social.

En caso de urgencia, las convocatorias podrán cursarse mediante telegrama, correo electrónico o fax o cualquier otro medio que deje constancia de su envío, expedido por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 19º.- Quórum de asistencia.

La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados, el 50% del total de los votos de la asociación y, en segunda, cualquiera que sea el número de votos, también presentes o representados.

Artículo 20º.- Funcionamiento de la Asamblea General.

La presidencia de todas las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias corresponde al presidente del GRUPO RIOJA y, en ausencia de éste, al vicepresidente.



La Mesa de la Asamblea quedará constituida por el presidente de la Asociación, los vicepresidentes y los presidentes de las Comisiones que se constituyan en el seno de la Junta Directiva, y actuará como secretario, el secretario de la Asociación.

Artículo 21º.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, lo serán por votación de la mayoría simple u ordinaria, esto es, cuando los votos afirmativos superen los negativos, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exigen mayoría cualificada. La forma de las votaciones quedará al criterio de la propia Asamblea o a la decisión de su presidente.

No podrán adoptarse acuerdos válidos por la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, sobre asuntos o temas que no hayan sido incluidos en el Orden del Día consignado en la convocatoria.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General, se harán constar en Actas que, firmadas por el presidente y el secretario del GRUPO RIOJA, se guardará copia de las mismas en el registro correspondiente habilitado por la Asociación para su archivo y custodia.

Las actas serán aprobadas por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta, o en la siguiente que se celebre. No obstante, cualquiera que sea la forma de su aprobación, las decisiones y acuerdos tomados serán efectivos desde la fecha de su adopción por la Asamblea General.

Artículo 22º.- Atribuciones de la Asamblea General.

La Asamblea General fijará la política general de la asociación y podrá debatir sobre cualquier asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en las siguientes materias:

1. Elección de presidente y Junta Directiva del GRUPO RIOJA.
2. Adopción de acuerdos relativos a la línea de actuación de la Asociación para la gestión y defensa de los intereses de sus asociados, aprobando los programas y planes de actuación.
3. Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y aportaciones que hayan de satisfacerse, así como la forma de pago de las mismas. Las cuotas y aportaciones tendrán la consideración de cantidades a fondo perdido, sin posibilidad de devolución, aun cuando por la causa que fuera se produjera la baja o expulsión de la Asociación.
4. Aprobar las cuentas anuales, los presupuestos económicos y la memoria anual de actividades.
5. Conocer y aprobar la gestión de la Junta Directiva y del presidente.
6. Ratificar la admisión de los socios y la baja de los mismos.
7. Adoptar acuerdos sobre fusión, incorporación o asociación con otras organizaciones.



8. Decidir sobre los recursos y bienes de la asociación de acuerdo con estos Estatutos.
9. El cambio de domicilio y la creación de delegaciones a propuesta de la Junta Directiva.
10. Separar a un miembro de la Junta Directiva haciendo constar este hecho en el Libro de Actas.
11. Elegir a los representantes en organizaciones de ámbito local, regional y nacional, de entre los miembros de la Junta Directiva.
12. Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.
13. Todos los asuntos que le encomiende a su deliberación la Junta Directiva, o que figuren en la propuesta de Orden del Día de la Asamblea Extraordinaria a solicitud de los socios que totalicen más del veinticinco por ciento de los asociados.
14. La modificación de los Estatutos.
15. La disolución de la Asociación.
16. Cuantos asuntos procedan a propuesta de la Junta Directiva o del presidente.

TÍTULO V

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23º.— Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración del GRUPO RIOJA. Estará compuesta, como mínimo, por un número de miembros que no podrá ser inferior a seis (6) ni superior a veinticinco (25), elegidos por la Asamblea General entre las empresas-socios del GRUPO RIOJA.

Los cargos a cubrir serán: un presidente, dos vicepresidentes, un secretario y el resto Vocales. Todos los cargos directivos deberán ser personas físicas, y para el supuesto de representar a personas jurídicas, serán designados y, en su caso, separados por éstas. El cargo de secretario será elegido por la Junta Directiva.

Las personas físicas candidatas a ocupar cargos directivos en el GRUPO RIOJA representando a sus empresas, deberán ser mayores de edad, no tendrán abierto un expediente disciplinario en la Asociación, estarán en pleno uso de sus derechos civiles, así como que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva del GRUPO RIOJA serán gratuitos, y su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.



Artículo 24º.- Procedimiento para la elección y sustitución.

La elección de los miembros de la Junta Directiva del GRUPO RIOJA por la Asamblea General Ordinaria, se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con antelación a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de vacante sobrevenida por renuncia, enfermedad, cese en la actividad, baja forzosa o por cualquier otro motivo de los citados en el presente artículo de algún miembro de la Junta Directiva, podrá éste ser sustituido de forma interina por otra persona de una empresa-socio que acepte el cargo, hasta la próxima Asamblea que deba tratarse la renovación Estatutaria reglamentaria, y previo acuerdo por mayoría simple de sus miembros componentes.

En el caso del presidente deberá éste ser sustituido por los vicepresidentes, en orden al rango que ocupen en la Junta Directiva.

Artículo 25º.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente, o a petición de la tercera parte de sus miembros componentes, y previa convocatoria cursada al efecto mediante carta dirigida a la empresa-socio miembro de la misma.

La convocatoria se efectuará por escrito, telegrama, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que deje constancia de su envío y con detalle del orden del día a tratar, como mínimo, con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del día, lugar, local y hora de celebración de la misma. Con carácter de urgencia podrán ser convocadas mediante telegrama, correo electrónico o fax expedidos dentro de las veinticuatro horas (24) anteriores a la fecha de la reunión. La Junta Directiva podrá celebrarse a distancia por medios telemáticos, considerándose celebrada en el domicilio social.

Quedará válidamente constituida, cuando se encuentren presentes o representados, al menos, un tercio (1/3) de sus miembros componentes, de los cuales, necesariamente uno será el presidente y otro el secretario, o quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 26º.- Adopción de acuerdos.

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes. A cada miembro de la Junta Directiva le corresponde un voto y se aceptará el voto delegado o por representación de éstos, en las condiciones establecidas en el artículo 15 de estos Estatutos. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en Actas que, firmadas por el presidente de la Asociación y el secretario, se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

Las actas podrán ser aprobadas, en su caso, ante la misma Junta Directiva o en la siguiente que ésta celebre. No obstante, cualquiera que sea la forma de su aprobación,



las decisiones y acuerdos tomados serán efectivos desde la fecha de su adopción por la Junta Directiva.

No podrán adoptarse acuerdos válidos por la Junta Directiva sobre asuntos o temas que no hayan sido incluidos en el orden del día consignado en la convocatoria.

Artículo 27º.- Facultades y funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de acción general y los específicos y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de los Presupuestos anuales y del Estado de Cuentas del GRUPO RIOJA, así como de las Cuotas de Sostenimiento Ordinarias y /o Extraordinarias.
- e) Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- f) Decidir en materias de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- g) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
- h) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- i) Adoptar los acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- j) Nombrar al Director General-secretario de la Asociación, directores, Mandatarios y Apoderados, separarles de sus cargos, determinar su funcionamiento y facultades.
- k) Establecer las retribuciones económicas del personal directivo, técnico y laboral de la Asociación, en su caso.
- l) Proponer a la Asamblea General el cambio de domicilio, así como la creación de delegaciones.
- m) Decidir sobre las solicitudes de admisión de empresas en la Asociación.
- n) Proponer a la Asamblea General la baja de las empresas socias de la Asociación, así como la incoación de expedientes disciplinarios.
- o) Realizar informes y estudios de interés para los asociados.
- p) Elaborar el censo de empresas afiliadas, que incluirá como mínimo los datos siguientes:
 - a. El nombre, razón social, domicilio de la empresa y teléfono.
 - b. Fecha de constitución o día de comienzo de sus actividades.

Grupo
Rioja

- c. Actividades a que dedica sus operaciones, así como el epígrafe o epígrafes de la Licencia Fiscal por las que tributa.
- d. Nombre y apellidos de los propietarios individuales, de los administradores y de los representantes legales de la empresa a efectos de representación en la Asociación.
- e. Cualquier otra circunstancia esencial y modificaciones de su titularidad o actividad económica.

Este censo, elaborado a base de los datos facilitados por las empresas será revisado antes del 31 de marzo de cada año. La Asociación hará exposición del mismo en su domicilio en el plazo de quince días para que puedan formularse reclamaciones sobre su composición.

- q) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- r) Proponer a la Asamblea General la Modificación de los Estatutos de la Asociación, así como la Disolución de la misma.
- s) Nombramiento de Comisiones especializadas y/o específicas.
- t) Todas aquellas funciones que le delegue la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 28º.- El presidente.

El presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Son funciones y atribuciones del presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, vigilando la ejecución de sus acuerdos.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c) Representar a la Asociación, realizando en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.
- d) Suscribir contratos y otorgar poderes, y ejecutar toda clase de acciones con la debida autorización de la Junta Directiva.
- e) Autorizar con su firma y/o la del Director General de la Asociación los documentos de cobros y pagos de la Asociación que procedan.
- f) Validar con su firma y la del secretario de la Asociación las actas que se levanten de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- g) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva.
- h) Delegar de manera provisional o permanente, una o varias de sus funciones, en los vicepresidentes y/o miembros de la Junta Directiva.



- i) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del secretario y de los cargos técnicos y administrativos.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- k) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos o le delegue la Asamblea General.

Artículo 29º.- Los vicepresidentes.

Los vicepresidentes de la Asociación, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, lo serán en número de dos, acordando el orden de prelación.

El vicepresidente primero, y en defecto de éste el segundo, sustituirá interinamente al presidente en sus ausencias cuando concurra causa justificada, y si se produjera la vacante de éste por renuncia, enfermedad, cese o por otra causa de fuerza mayor, desempeñará el cargo de presidente con las mismas atribuciones que éste mientras dure dicha situación y en tanto se realiza nueva elección. No obstante, la Junta Directiva determinará si procede convocar nuevas elecciones para cubrir el cargo de presidente y, en todo caso, el elegido lo será solamente por el período que reste hasta la renovación normal.

Artículo 30º.- Director general-secretario

Para la ejecución y gestión de los asuntos de la Asociación y bajo la dirección de los órganos de gobierno y representación, la Junta Directiva podrá nombrar un director general-secretario, que lo será de cada uno de los órganos colegiados de la misma.

El cargo de secretario podrá ser ocupado por un miembro de la Asociación o por una persona física ajena a ésta, formando parte de la Junta Directiva de la misma. En el caso de que dicho cargo recaiga en un miembro del GRUPO RIOJA, tendrá voz y voto. Si el secretario fuera una persona física ajena a ésta, tendrá voz, pero no voto. Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del presidente.

En caso de ausencia del secretario, el presidente de la Asociación podrá designar a un miembro de la Junta Directiva para que le sustituya de forma provisional. En caso de renuncia, cese, enfermedad o por otra causa de fuerza mayor, su puesto lo ocupará interinamente un miembro de la Junta Directiva, hasta tanto se cubra dicho puesto.

Artículo 31º.- Atribuciones del secretario.

Son funciones y atribuciones del secretario:

- a) Actuar con tal carácter en las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, Junta Directiva y demás órganos colegiados de la Asociación, levantando acta de las mismas, que firmará junto con el presidente.
- b) Colaborar directamente con el presidente de la Asociación y con los órganos de gobierno y representación en el buen funcionamiento de la Asociación.
- c) Dar traslado de los acuerdos adoptados a los miembros de la Asociación, cuando así proceda.



- d) Expedir copias y certificados, con el visto bueno del presidente, en relación con actas, libros y documentos a él confiados.
- e) El despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- f) Ejercer cuantas funciones le fueran delegadas por la Presidencia y demás órganos de gobierno de la Asociación.
- g) Promover y desarrollar prestaciones y servicios de la Asociación para sus asociados y potenciar la unidad.
- h) Elaborar la memoria anual de actividades y el proyecto de presupuesto, así como administrar los asuntos económico-financieros de la Asociación.
- i) Mantener la coordinación entre las Asociaciones, Federaciones u otras Organizaciones, fomentando el intercambio de conocimientos entre ellas.
- j) Todas aquéllas para las que sea autorizado por el presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 32º.- Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la misma les encomiende.

Artículo 33º.- Cese en los cargos directivos.

Los cargos directivos de la Asociación cesarán:

1. Por voluntad propia y previa justificación del hecho cesante.
2. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado conforme a lo establecido en el artículo 19.3 de estos Estatutos.
3. Por la falta reiterada e injustificada a las reuniones a las que esté obligado a asistir.
4. Por término de su mandato, a los cuatro años de su nombramiento, si bien continuarán interinamente en funciones, hasta que los nuevos directivos tomen posesión del cargo.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL Y VOTO DELEGADO

Artículo 34º.- Régimen electoral.

Los cargos directivos de la Asociación serán elegidos en la Asamblea General mediante sufragio libre, directo y secreto. Su mandato electoral tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.



Para ser elector y elegible, se deberá estar al corriente en los pagos de las cuotas reglamentarias establecidas por la Asociación, al día de la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Asimismo, serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) No tener abierto un expediente disciplinario en la Asociación.

Todas las empresas socias podrán presentarse como candidatas formando parte de una candidatura que deberá presentarse al secretario en sobre cerrado y como mínimo con cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.

La candidatura o candidaturas, que serán conjuntas y cerradas, deberán contener los nombres de las empresas socias con el cargo que ocupará cada uno en la Junta Directiva, así como el número del Documento Nacional de Identidad y la firma en prueba de conformidad. Para el caso de las personas jurídicas, se deberá indicar el nombre de la persona física que ejercerá el cargo y representación en nombre de aquélla.

La Mesa Electoral estará formada por el presidente, los vicepresidentes y el secretario de la Asociación, siempre que no sean candidatos o, en su defecto, por las personas miembros de la Asociación que legalmente les sustituyan. Todos ellos actuarán como interventores y con su firma validarán los acuerdos adoptados en la Asamblea General.

La Mesa Electoral se constituirá el mismo día de la celebración de la Asamblea, procediendo a la comprobación de la candidatura o candidaturas presentadas en tiempo y forma, para, seguidamente, proclamar la candidatura o candidatura elegibles.

En el acto de la elección, que será discrecional, libre, directo y secreto, cada empresa socia que esté presente depositará en la Mesa Electoral su voto y los votos delegados o por representación que, en su caso, haya obtenido con indicación de la candidatura por él elegida.

Se proclamará la candidatura que haya conseguido el mayor número de votos, sea cual fuere el número de votos emitidos. En caso de empate, se realizará en el mismo acto una nueva votación entre las candidaturas empatadas.

En el supuesto caso de que tan solo se presentara una candidatura, no procederá la votación, proclamándose la candidatura presentada.

Artículo 35º.- Voto delegado.

El voto delegado o por representación, deberá contener para su validez los siguientes extremos:

1. El nombre completo de la empresa socia miembro de la Asociación en quién se delega la representación y voto.



2. La naturaleza de la reunión de que se trate (Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Junta Directiva) y la fecha de celebración de la misma.
3. La fecha, firma y sello, en su caso, de la empresa socia que delega su representación y voto.

TÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36º.- Recursos económicos.

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades del GRUPO RIOJA serán los siguientes:

1. Las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Asociación.
2. Las donaciones y legados a favor de la misma, nunca anónimas.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
4. Las ventas de sus bienes y valores.
5. Los ingresos procedentes de actividades y servicios prestados a las empresas socias y a terceros, y que se realicen conforme a los Estatutos.
6. Cualquier otro recurso lícito.

2. Las cuotas de sostenimiento seguirán los mismos criterios que el voto en la Asamblea General, esto es, una cuota fija lineal que represente el 25% del presupuesto y una cuota proporcional del 75% restante.

3. La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

Artículo 37º.- Administración y contabilidad.

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el presidente de la Asociación.

La Junta Directiva acordará los Libros de Contabilidad que hayan de llevarse además de los que sean preceptivos por disposición legal.

La Asociación llevará un Registro en el que se inscribirán los asociados y en el que constará: número que corresponde a cada miembro, fecha de su alta, razón social, nombre de quien representa a la empresa y fecha de su baja si se hubiera producido ésta.

Todo miembro de la Asociación tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente, durante los treinta días anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a su aprobación.



Por cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, se confeccionará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

TÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 38º.- Modificación.

La modificación o reforma de los presentes Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, convocada al efecto y previa propuesta de la Junta Directiva, o de un número de empresas socias del GRUPO RIOJA superior a la mitad más uno de los votos de la misma.

El acuerdo de modificación de Estatutos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39º.- Disolución de la Asociación.

La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, con el voto favorable de los dos (2/3) tercios de los votos presentes y/o representados, tanto en primera como en segunda convocatoria.



En el acuerdo de disolución se establecerá el destino de los bienes y valores que en aquel momento poseyera la Asociación, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la misma, pudiendo destinarse a otra asociación no lucrativa con finalidades análogas.

Artículo 40º.- Comisión liquidadora.

En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, procediendo al cumplimiento de los acuerdos adoptados al respecto por la Asamblea General Extraordinaria. A los liquidadores se les concederán las facultades y poderes necesarios para llevar a cabo su función y, especialmente, las previstas en la normativa de aplicación vigente.

El periodo de liquidación no podrá ser superior a un año desde que se adopte el acuerdo de disolución.



TÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41º.- Infracciones y sanciones.

Son infracciones a estos Estatutos consideradas muy graves las siguientes:

- a) Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación, cuando dicho incumplimiento suponga una actuación desleal o perjudicial para la Asociación.
- b) Entorpecer directa o indirectamente las actividades y acuerdos de la Asociación.
- c) Facilitar información falsa e irresponsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Negar a la Asociación la documentación pertinente, en la que se consigne el nombre de la empresa, actividad, centro de trabajo y demás datos precisos para la elaboración o actualización del censo.
- e) No satisfacer a la Asociación las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General Ordinaria, dentro del plazo establecido y, en su caso, de las prórrogas otorgadas para subsanar el impago.
- f) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos con deslealtad.

La comisión de estas infracciones se sancionará con la baja de la Asociación.

Las demás infracciones a los Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación, cuando dicho incumplimiento no suponga una actuación desleal o perjudicial para la Asociación, serán consideradas como infracciones leves, sancionadas con amonestación verbal o por escrito.

Artículo 42º.- Procedimiento disciplinario.

La potestad disciplinaria es competencia de la Junta Directiva. El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva. La notificación al interesado contendrá como mínimo los hechos que se imputan, su calificación, la sanción que corresponda con arreglo a estos Estatutos y el plazo para presentar alegaciones que será como mínimo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación.

Transcurrido el indicado plazo, la Junta Directiva emitirá resolución motivada, que será notificada al interesado.

El interesado dispondrá de un plazo de un mes para recurrir ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que celebre.

En cualquier caso, la sanción de baja impuesta por la Junta Directiva, no será efectiva en tanto no sea ratificada por la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.c) y 18.g) de estos Estatutos.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
03/01/2022 16:47:32	



DILIGENCIA: D. Iñigo Torres Andrés, en calidad de secretario de la asociación GRUPO DE EMPRESAS VINÍCOLAS DE «RIOJA» (GRUPO RIOJA), inscrita en el Depósito de Estatutos de las Organizaciones Sindicales y Empresariales de ámbito estatal y supra-autonómico del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social con el número nacional 2419, desde el 8 de agosto de 2008, de la que es presidente D. Fernando Salamero Laorden,

CERTIFICA:

1. Que los presentes Estatutos Sociales fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 16 de julio de 2008, pasando la asociación, que hasta entonces se denominaba "Asociación de Empresas Vinícolas de la Zona Rioja", en siglas AEVZR, a denominarse GRUPO DE EMPRESAS VINÍCOLAS DE RIOJA (en anagrama, Grupo Rioja).
2. Que por la Asamblea General Ordinaria de 22 de junio de 2012 se introdujo un nuevo apartado k) en el artículo 6º de "Fines y Objetivos", pasando el hasta entonces apartado k) a ser el apartado l); y, asimismo, se modificó la redacción del primer párrafo del artículo 23º de "Naturaleza y composición de la Junta Directiva", consistiendo la modificación en aumentar el número máximo de miembros, que pasa de 16 a 22.
3. Que en la Asamblea General Ordinaria de 5 de julio de 2018, se modificaron el apartado 2 del artículo 4 y el apartado 2 del artículo 39, para adaptarlos al artículo 5.2.b) 5º del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre el carácter no lucrativo de la asociación y el destino del patrimonio en caso de disolución.
4. Que en la Asamblea General Ordinaria de 20 de octubre de 2020, se modificaron los siguientes artículos: el artículo 6º de "Fines y Objetivos", en el que el fin del apartado l) pasa a ser apartado m), mientras que en el apartado l) se incorpora un nuevo fin relativo a actividades en materia de enoturismo; el párrafo primero del artículo 23, para incrementar a 25 el número máximo de miembros de la junta directiva que pasa de 22 a 25; y de los artículos 18 y 25, sus respectivos párrafo segundo, para prever la posibilidad de celebrar las asambleas generales y las juntas directivas a distancia por medios telemáticos; quedando estos artículos como se expresa en los presentes Estatutos Sociales, los cuales se hallan actualizados a la fecha de esta certificación.

Y para que así conste y sirva a los efectos oportunos ante la Oficina Pública de Depósito de Estatutos del Ministerio de Trabajo y Economía Social, firmo la presente certificación, con el Visto Bueno del presidente, así como cada una de las hojas de estos Estatutos que, con esta certificación, se componen de 19 páginas, en Logroño (La Rioja), a 3 de diciembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO,
D. Iñigo Torres Andrés
N.I.F. nº 16.576.418-L



GRUPO DE EMPRESAS
VINÍCOLAS DE RIOJA

VºB.

EL PRESIDENTE,
D. Fernando Salamero Laorden
N.I.F. 72.713.113-Q